



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0290-2019/MPS

Sullana, 20 de febrero del 2019.



VISTO: El Expediente N° 37283 de fecha 05 de diciembre del año 2018, presentado por don OSCAR HERNAN VILLALTA INGA, mediante el cual solicita reposición en puesto de trabajo u otro de igual nivel;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2015-2018/MPS-GAyF-SG.RRHH, la Subgerencia de Recursos Humanos comunica que conforme a la revisión en el Sistema, el administrado Oscar Hernán Villalta Inga, registra información relacionada a períodos laborados bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 CAS, Régimen Laboral a través de los cuales se encuentran vinculados los servidores de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, el acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057) se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principio de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza en los cuales no se exige dicho proceso de selección;

La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo N° 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Artículo N° IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el Artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 276 también precisa quienes no estaban comprendidos en la carrera administrativa, haciendo expresa mención a los servidores públicos contratados, además de los funcionarios que desempeñaban cargos políticos o de confianza;

Sobre la contratación de servidores públicos, el artículo N° 28 del Reglamento señaló que ésta debía efectuarse obligatoriamente mediante concurso, mientras que el artículo N° 32 de la acotada norma, estableció que los ganadores se incorporarían a la Administración Pública mediante contrato;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en su artículo N° 3 ha prohibido el nombramiento y la contratación por servicios personales, salvo en algunos supuestos;

Así también se precisa, que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado;

Asimismo indica, que el Contrato Administrativo de Servicios es un contrato de naturaleza temporal, es decir, la vigencia del contrato tiene un plazo determinado para su conclusión, el cual puede ser renovado por la entidad según la necesidad del servicio;

De otro lado, en el marco de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-normas para la gestión del proceso de administración de puestos y la elaboración y aprobación del cuadro de puesto de la entidad – CPE. La última modificación a la directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH ha sido publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de abril del 2016 conteniendo lineamientos especiales para los regímenes 276, 728 y CAS y otros para la elaboración de perfiles de puesto para los ingreso por concurso al nuevo régimen del servicio civil

Es necesario indicar, que no existe ley, de carácter general, que permita o autorice la acumulación de tiempo de servicio bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, para obtener derecho o beneficio relativo a cambio a otro régimen o a nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;



...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0290-2019/MPS del 20.02.2019.

Que, de acuerdo a los lineamientos esgrimidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 273-2019/MPS-GAJ del 20.02.2019, recomienda se declare improcedente lo solicitado por el Sr. Oscar Hernán Villalta Inga, respecto a la reposición en su puesto de trabajo; y

De conformidad a lo informado por el Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por don **OSCAR HERNAN VILLALTA INGA**, respecto a la reposición en su puesto de trabajo, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldaña Sanchez
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P N° 982
SECRETARIO GENERAL

c.c.-
Interes., GM, G. Adm., Subg.RR.HH., Otros.
/deg.